



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.  
Radicado : 2022-00064-00  
Solicitante : LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ.  
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 14 de septiembre de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Revisado el presente proceso de reorganización en el cual se tiene programada fecha para la realización de la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, para el día 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., este Despacho judicial considera que no es posible su realización, en razón a que no acredita en su totalidad lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2022, especialmente en lo que corresponde a lo dispuesto en el numeral 7º del auto del 25 de mayo de 2022 y que concierne a: **“SEPTIMO: ORDENAR a la deudora LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:** a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031001”.

En efecto, revisada la respuesta dada por la parte deudora-promotora al requerimiento anterior, visible en Carpeta 0042 del cuaderno principal del

expediente digital, ésta no acredita haber comunicado “a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales” de la República que tramitan procesos de ejecución, sobre el presente proceso de reorganización, **realizando su difusión a través del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto del 16 de agosto del cursante año,** tal como se le ordenó, pues únicamente allegó la misma comunicación que ya había sido allegada el día 10 de junio de 2022, y de la cual ya tenía conocimiento este Despacho judicial,.

2. Así las cosas, se tiene que la deudora **LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ**, no ha cumplido en su totalidad con las cargas procesales que le corresponden, y que es señalada en el inciso anterior, necesarias para poder continuar con el trámite procesal subsiguiente, celebrando la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, pues se podría vulnerar el debido proceso y derecho de defensa de algún acreedor cuyo proceso ejecutivo se adelante actualmente y no haya sido enterado suficientemente de esta reorganización.

3. Por todo lo anterior, este Despacho judicial a efectos de garantizar el debido proceso de todas las parte procesales (deudora y acreedores), en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., dispondrá **REQUERIR** nuevamente a la parte deudora **LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ**, en su condición de promotor, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónico, acredite lo ordenado en los numerales 7º del auto de fecha 25 de mayo de 2022, y que fue requerida en auto del 16 de agosto de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción.

4. Finalmente, atendiendo la agenda de este Despacho judicial, y en caso de que el deudor y promotor de cumplimiento a sus obligaciones procesales en el término señalado en el numeral anterior, se señala como nueva fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

De conformidad a lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No realizar la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto, y presentación del acuerdo de reorganización, programada para el día 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la deudora **LORENZA MARIA FERREIRA DIAZ**, en su condición de promotora, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, acredite en debida forma lo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 25 de mayo de 2022, y requerida en auto del 16 de agosto de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción. Por tanto, deberá comunicar a todos los jueces de la República que tramitan procesos de ejecución el inicio del proceso de reorganización, **realizando su difusión a través del Consejo Superior de la Judicatura.**

**TERCERO:** Se señala como nueva fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

A la misma, deben concurrir personalmente las partes procesales y/o sus apoderados debidamente autorizados, por lo cual para garantizar el acceso, consulta y debido proceso, el Despacho requiere a las partes procesales y/o apoderados que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

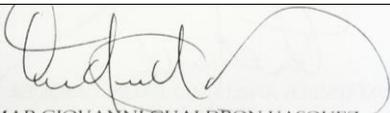
Así mismo y a cargo de la parte deudora promotora, deberá comunicar a todos los acreedores con dirección física lo dispuesto en esta providencia, especialmente la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización.

**CUARTO:** Desde ya se fija como posible fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el Parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2023; HORA DE INICIO: 11:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

### NOTIFIQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
JUEZ.-**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.</p>
 <p><b>OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ</b> SECRETARIO.</p>